**ANEXO 1**

**Lineamientos para la constitución del fideicomiso de administración para la migración de los titulares de derechos de uso sujetos al proceso de migración**

**en la banda 3.5 GHz**

1. **MARCO NORMATIVO ESPECÍFICO APLICABLE**
   1. Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
   2. Reglamento del fideicomiso y de las empresas de servicios fiduciarios, Resolución SBS N° 1010-99.
   3. Decreto Legislativo N° 1627, Decreto Legislativo para promover el despliegue de los Servicios públicos de telecomunicaciones mediante tecnología de quinta generación (5G) o superior.
   4. Decreto Supremo N° 004-2025-MTC, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1627, Decreto Legislativo para promover el despliegue de los servicios públicos de telecomunicaciones mediante tecnología de quinta generación (5G) o superior.
2. **ANTECEDENTES**
   1. La Única Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 004-2025-MTC, señala que el MTC podrá realizar actuaciones necesarias para la aplicación del Mecanismo especial de asignación en la Banda 3.5 GHz (3,300 – 3,400 MHz y 3,600 – 3,800 MHz).
   2. El numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 004-2025-MTC, establece que en caso la banda de frecuencia seleccionada esté sujeta a un proceso de migración para garantizar la disponibilidad de la misma, como el caso de la Banda 3.5 GHz, se tomaran los lineamientos establecidos en dicho numeral para su aplicación. En virtud a ello, a fin de garantizar la disponibilidad de dicha Banda, se debe realizar las actividades que resulten necesarias para llevar a cabo la migración de las estaciones del servicio fijo por satélite (FSS) que operan en la banda 3 600-3 800 MHz, las cuales han sido identificadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).
   3. Asimismo, el 9.2 del artículo 9 de la citada norma, establece que la Convocatoria del Mecanismo especial de asignación recoge los lineamientos y/o disposiciones generales y/o adicionales para la mejor aplicación del proceso de Migración en la Banda de frecuencias seleccionada, así como para la constitución del fideicomiso de administración correspondiente.
3. **DISPOSICIONES GENERALES**
   1. Las empresas calificadas al Mecanismo de asignación directa y los Concesionarios aptos para el acondicionamiento en la Banda 3.5 GHz., se encuentran obligados de manera solidaria[[1]](#footnote-1) e indivisible[[2]](#footnote-2) a la realización efectiva del proceso de migración.
   2. Entiéndase por realización efectiva del proceso de migración a la verificación de los siguientes resultados en un periodo máximo de doce (12) meses contados desde la Fecha Efectiva[[3]](#footnote-3):

i) La adopción de todas las medidas que resulten necesarias para el cambio de equipamiento de las estaciones fijo por satélite (FSS) (amplificador de alta potencia, LNB, convertidor elevador de frecuencia (BUC), bocina, antena-reflector, Modem/Router Satelital), así como asumir los costos de implementación (traslado e instalación) para tal fin.

ii) Los trámites, negociaciones, acuerdos y transacciones con los titulares de derechos de uso sujetos a Migración, para el cambio de su equipamiento y la migración de sus operaciones.

iii) Cualquier otra gestión que resulte necesaria para cumplir con la realización efectiva del proceso de migración.

Las empresas calificadas al Mecanismo de asignación directa y los Concesionarios aptos para el acondicionamiento en la Banda 3.5 GHz. tienen la obligación de realizar el pago por el Costo de Migración, correspondiente a la parte alícuota del valor del Costo Migración, de acuerdo a la forma y proporcionalidad del pago del costo de migración, señalada en el literal d) del numeral 10 de la Convocatoria.

* 1. El pago por el costo de migración se regula por las siguientes disposiciones:

1. Es obligación de las empresas calificadas al Mecanismo de asignación directa y los concesionarios aptos al acondicionamiento aportar de manera directa al Patrimonio Fideicometido los montos correspondientes por el costo de migración.
2. El monto del pago por costo de migración cubre los costos de capital (Capex) y/o los costos operacionales (Opex) que correspondan, los que son atribuibles y asociados a los procesos de Migración, entre ellos, de sustitución del equipamiento, los gastos administrativos del proceso de migración (incluye constitución del Fideicomiso, retribución a la empresa fiduciaria, retribución al Agente de Gestión, entre otros), el fondo de contingencia de migración de los operadores de servicios públicos y privados de telecomunicaciones que utilizan estaciones del servicio fijo por satélite (FSS) en la banda de frecuencias de 3 600–3 800 MHz y en general, todos los costos que la migración demande.
   1. La entrega del pago por costo de migración, no extingue ni reduce la obligación correspondiente a las empresas calificadas al Mecanismo de asignación directa y los Concesionarios aptos para el acondicionamiento, de presentar la carta fianza de cumplimiento y financiamiento de las actividades del proceso de Migración, de acuerdo a los plazos y el monto establecidos en la presente convocatoria.
   2. Las cartas fianza deberán ser solidarias, irrevocables, incondicionales, sin beneficio de excusión ni división y de realización automática otorgadas por las empresas calificadas al Mecanismo de asignación directa y los Concesionarios aptos para el acondicionamiento a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de las actividades y financiamiento de las actividades de migración, conforme al Formato 6 de la Convocatoria, y que deberá ser emitidas por un Banco Local Nacional, por una Empresa de Seguros Local, o por un Banco Internacional de Primera Categoría, siempre y cuando dicha garantía haya sido emitida por un Banco Local Nacional.

Las Cartas Fianzas sólo se devolverán a su titular a la realización efectiva del proceso de migración.

1. **CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL FIDEICOMISO** 
   1. Régimen Consensual
      1. En armonía con el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 004-2025-MTC, el Proceso de Migración se realiza mediante la constitución de un fideicomiso, con un plazo de vigencia de quince (15) meses como mínimo, contado a partir de la suscripción del contrato de fideicomiso.

Las empresas calificadas al Mecanismo de asignación directa y los Concesionarios aptos para el acondicionamiento dispondrán de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de emitida la Resolución Viceministerial[[4]](#footnote-4) que aprueba el resultado del Mecanismo especial de asignación y del acondicionamiento para: (i) acordar los términos y celebrar efectivamente un contrato de fideicomiso para cumplir con la realización efectiva del proceso de migración, y (ii) designar el Agente Fiduciario. Dentro de dicho plazo, las empresas calificadas al Mecanismo de asignación directa y los Concesionarios aptos para el acondicionamiento tienen la obligación de realizar el pago total del Costo de Migración.

* + 1. Las empresas calificadas al Mecanismo de asignación directa y los Concesionarios aptos para el acondicionamiento, previo a la suscripción del Contrato de Concesión o suscripción de Adenda al amparo del mecanismo especial de asignación de la banda 3.5 GHz, deben presentar al MTC, entre otros, copia del contrato de fideicomiso dentro del plazo señalado en el párrafo precedente, concordado con el numeral 18.3 del artículo 18 del Decreto Supremo N° 004-2025-MTC.
    2. A falta de acuerdo definitivo y de no constituirse el fideicomiso dentro del plazo antes indicado, entre las empresas calificadas al Mecanismo de asignación directa y los Concesionarios aptos para el acondicionamiento, se ejecutará la carta fianza de validez, vigencia y seriedad de la participación en el Mecanismo especial de asignación o de la participación en el mecanismo de Acondicionamiento.
  1. El Patrimonio Fideicometido estará conformado por la suma de los siguientes montos:

1. Los pagos por Costo de Migración de todas las empresas calificadas al Mecanismo de asignación directa y los Concesionarios aptos para el acondicionamiento.
2. Los intereses, rentas y otros similares generados por los pagos de Migración de todas las empresas calificadas al Mecanismo de asignación directa y los Concesionarios .
   1. El Agente Fiduciario tendrá las facultades suficientes para designar al Agente de Gestión, encargado de las operaciones técnicas para la realización efectiva del proceso de migración así como de aprobar los desembolsos necesarios para ello.

El Agente de Gestión deberá estar designado y operando (es decir, con la capacidad operativa y técnica de recibir las solicitudes y autorizar a su sola decisión al Agente Fiduciario, los desembolsos de dinero presentados por los operadores de servicios públicos y privados de telecomunicaciones que utilizan estaciones del servicio FSS en la banda de frecuencias de 3 600–3 800 MHz, a migrar) a más tardar a los cincuenta (50) Días Calendario contados desde la Fecha Efectiva.

El Agente de Gestión podrá realizar todas las gestiones necesarias para la sustitución de equipos, sin necesidad de solicitud de algún operador de servicios públicos y privados de telecomunicaciones.

* 1. En virtud al mecanismo especial de asignación en la Banda 3.5 GHz., se ha determinado que las estaciones fijas por satélite (FSS) que operan en la banda de frecuencias de 3 600–3 800 MHz y las cuales han sido identificadas por el MTC, deben migrar a la banda migrar a la banda “Ku” (frecuencias de recepción 11.7-12.2 GHz y en las frecuencias de emisión 14.0-14.5 GHz) o a la Banda “Ku Extendida” (frecuencias de recepción 10.95-11.2 GHz y frecuencias de emisión 11.45-11-7 GHz y 13.75-14.0 GHz), de acuerdo a los presentes lineamientos. En el caso, que exista imposibilidad técnica para migrar alguna estación FSS en las bandas antes señaladas, estas podrán ser migradas a la banda “C” (en el rango de frecuencias de recepción 3 800 - 4 200 MHz.)
  2. Cualquier titular de las estaciones FSS que deba migrar, podrá presentar por escrito al Agente de Gestión, su solicitud de desembolso, detallando los gastos a ser reconocidos, procediendo el Agente de Gestión a trasladar dicho pedido a las empresas calificadas al Mecanismo de asignación directa y los Concesionarios aptos para el acondicionamiento, en el plazo de cuatro (4) Días Calendario a fin que puedan alcanzar sus observaciones en caso lo estimen necesario, contando para ello con un plazo de cinco (5) Días Calendario contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud.

El procedimiento y plazo de consulta a las a las empresas calificadas al Mecanismo de asignación directa y los Concesionarios aptos para el acondicionamiento, aplica también al caso en que el Agente de Gestión inicie las gestiones para la migración.

Las observaciones de las empresas calificadas al Mecanismo de asignación directa y los Concesionarios aptos para el acondicionamiento no son vinculantes para la decisión del Agente de Gestión. Una vez vencido el plazo, el Agente de Gestión emite su pronunciamiento sobre la aprobación o no del desembolso solicitado.

* 1. El Agente Fiduciario informará trimestralmente al MTC, representado por la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones (DGPPC) del MTC, el avance de la realización efectiva del proceso de migración.

1. **REGLAS APLICABLES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO** 
   1. El MTC podrá efectuar la ejecución carta fianza de validez, vigencia y seriedad de la participación en el Mecanismo especial de asignación y de la participación en el mecanismo de Acondicionamiento, por la no constitución del Fideicomiso en los términos señalados en los presentes Lineamientos.
   2. El MTC podrá efectuar la ejecución de la carta fianza de cumplimiento y financiamiento de las actividades del proceso de migración, en cualquiera de los siguientes supuestos:
2. Por el no pago del costo de Migración, correspondiente.
3. Por la no culminación del proceso de migración dentro del plazo establecido.
4. **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS** 
   1. El MTC realizará sus mejores esfuerzos en el ejercicio de las competencias y funciones atribuidas a éste de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables para la configuración de la realización efectiva del proceso de migración.
   2. Los montos remanentes de las actividades enmarcadas en los presentes Lineamientos, serán devueltos a las empresas que suscribieron los contratos de concesión y/o adenda al amparo del mecanismo especial de asignación de la banda 3.5 GHz.
   3. Las empresas calificadas al Mecanismo de asignación directa y los Concesionarios aptos para el acondicionamiento renuncian a cualquier pretensión de responsabilidad patrimonial dirigida al MTC, sus funcionarios y/o servidores por efecto y/o realización de los actos y medidas realizadas en el marco de los presentes Lineamientos.
   4. Los plazos establecidos en los presentes lineamientos tienen la calidad de máximos, e improrrogables.
   5. Las empresas calificadas al Mecanismo de asignación directa y los Concesionarios aptos para el acondicionamiento se obligan a mantener indemne al MTC, sus funcionarios y/o servidores con relación a cualquier pretensión de responsabilidad patrimonial, que tenga como causa, las actividades enmarcadas en los presentes Lineamentos.

1. Artículo 1186 del Código Civil.- El acreedor puede dirigirse contra cualquiera de los deudores solidarios o contra todos ellos simultáneamente.

   Las reclamaciones entabladas contra uno, no serán obstáculo para las que posteriormente se dirijan contra los demás, mientras no resulte pagada la deuda por completo. [↑](#footnote-ref-1)
2. Artículo 1175 del Código Civil.- La obligación es indivisible cuando no resulta susceptible de división o de cumplimiento parcial por mandato de la ley, por la naturaleza de la prestación o por el modo en que fue considerada al constituirse.

   Artículo 1176 del Código Civil.- Cualquiera de los acreedores puede exigir a cualquiera de los deudores la ejecución total de la obligación indivisible. El deudor queda liberado pagando conjuntamente a todos los acreedores, o a alguno de ellos, si éste garantiza a los demás el reembolso de la parte que les corresponda en la obligación. [↑](#footnote-ref-2)
3. Fecha de suscripción del último contrato de concesión y/o adenda al amparo del mecanismo especial de asignación de la banda 3.5 GHz. [↑](#footnote-ref-3)
4. Al que hace referencia el numeral 18.1 del artículo 18 del Decreto Supremo N° 004-2025-MTC. [↑](#footnote-ref-4)